

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 2 del actual, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 22 de Abril último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 1216 créditos, números 1 á 60, 62 á 277, 279 á 400, 402 á 993, 995 á 1023 y 1025 á 1221, comprendidos en la relación número 51 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Nápoles, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses.

Número de los créditos.	Capital rectificado	Intereses.	TOTAL	35 por 100.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
120	168	15'12	183'12	64'09
177	168	28'56	196'56	68'79
178	168	3'36	171'36	59'97
210	72	12'96	84'96	29'73
211	202'02	40'40	242'42	84'84
250	67'59	1'35	68'94	24'12
281	97'62	23'42	121'04	42'36
325	168	21'84	189'84	66'44
345	168	"	168	58'80
370	24	6	30	10'50
377	168	20'16	188'16	65'85
394	168	16'80	184'80	64'68
403	106'39	26'59	132'98	46'54
489	136'59	25'95	162'54	56'88
534	52'25	12'01	64'26	22'49
601	106'80	26'70	133'50	46'72
644	95'88	25'88	121'76	42'61
654	161'25	1'61	162'86	57
735	168	1'68	169'68	59'38
833	135'36	36'54	171'90	60'16
836	76'94	20'77	97'71	34'19
846	154'14	38'53	192'67	67'43
940	94'28	"	94'28	32'99
949	168	45'36	213'36	74'67
954	108'84	17'41	126'25	44'18
976	168	38'64	206'64	72'32
977	168	21'84	189'84	66'44
985	168	36'96	204'96	71'73
1061	192'69	1'92	194'61	68'11
1089	89'61	9'85	99'46	34'81
1106	168	45'36	213'36	74'67
1132	96	3'84	99'84	34'94
1162	12	0'36	12'36	4'32
103	26'53	7'16	33'69	11'79
109	52'35	6'80	59'15	20'70
176	43'82	11'83	55'65	19'47
266	121'64	32'84	154'48	54'06
497	94'20	25'43	119'63	41'87
539	28'88	0'28	29'16	10'20
700	18'28	4'93	23'21	8'12
727	135'91	1'35	137'26	48'04
811	94'47	25'50	119'97	41'98
1191	132	35'64	167'64	58'67

cuyos 1216 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 152.129'92 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 28.834'85 por los intereses devengados; en junto á 180'955 pesos 77 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico,

ó sea 63.329 pesos 27 centavos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1894, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos y del caducado, excepto los abonados y ajustes rectificadores, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 63.329 pesos 27 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor....

(En la página 3.ª se inserta la relación á que se refiere la precedente Real orden.)

Comisión provincial.

D. Joaquín Fariás y Merino, Ca-

ballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Abogado de los Tribunales Nacionales y Secretario de la Excelentísima Diputación de esta provincia.

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Excelentísima Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer aparecen los que copiados á la letra dicen así.

BRÍÑAS

Vista una instancia suscrita por D. Pablo Lavega González, Alcalde de Briñas, en solicitud de que se le exima de dicho cargo y del de Concejal en atención á la dolencia que sufre y que le impide desempeñar los expresados cargos:

Vista una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho Sr. padece una parálisis de los músculos de la laringe, produciéndose la afonía que cada vez es mayor:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los que se hallasen físicamente impedidos, según determina el caso 1.º, parte 2.ª, art. 43 de la ley Municipal:

Considerando que las excusas fundadas en impedimento físico pueden ser formuladas en cualquier tiempo, precepto contenido en el apartado 2.º, art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que la dolencia del recurrente produce impedimento, pues le impide la emisión de la palabra, se acordó declarar exento del cargo de Alcalde y Concejal á D. Pablo Lavega González, é insertar este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del citado Real decreto.

RIVAS

Vista una instancia en la que D. Isidoro López Laguardia, solicita se le exima del cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Rivas:

Vista una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho Sr. padece una dispepsia flatulenta que le impide en muchas ocasiones y por periodos indefinidos el ocuparse en trabajos tanto corporales como intelectuales:

Considerando que la dolencia mencionada produce un impedimento físico y en este sentido al interesado le asiste la excusa señalada en el caso 1.º, parte 2.ª, art. 43 de la ley Municipal:

Considerando que las excusas fundadas en impedimento físico, pueden presentarse en cualquier tiempo, según determina el apartado 2.º, art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó declarar exento del cargo de Alcalde y Concejal á D. Isidoro López Laguardia, é insertar este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto citado.

CALAHORRA

Vista una instancia en la que D. Angel Garro y Fernández, Concejal del Ayuntamiento de Calahorra solicita se le exima de dicho cargo:

Vista una certificación suscrita por dos Médicos en la que se hace constar que dicho Sr. padece una anemia que le impide dedicarse á sus ocupaciones habituales:

Considerando que al interesado le asiste la excusa de hallarse físicamente impedido, comprendido en la parte 2.ª, caso 1.º, artículo 43 de la ley Municipal:

Considerando que las excusas fundadas en impedimento físico pueden alegarse en cualquier tiempo, precepto contenido en el apartado 2.º, art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó declarar exento del cargo de Concejal á D. Angel Garro Fernández, é insertar este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto citado.

Para que conste y á los efectos de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se expide la presente visa dada por el Sr. Vicepresidente accidental de la Comisión provincial y sellada con el de la misma en Logroño á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Joaquín Fariás.—V.º B.º—Alejo Arnedo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Francisco Sáenz y Sáenz, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que al objeto de verificar la segunda subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumos de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año económico de 1893-94, están señaladas estas casas consistoriales, el día 21 del corriente y y horas de diez á once de sumañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 1.291'57 pesetas, siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo esta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Y finalmente que el remate es tan solo por un año y se adjudicará á favor del mejor postor.

Leza de río Leza 12 de Julio de 1893.—Francisco Sáenz.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1893 á 1894, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Luezas 4 de Julio de 1893.—El Alcalde, Gaspar Díez.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1893-94, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los comprendidos en él, puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean conducentes; advirtiéndose que trascurrido este término, no serán oídas.

Igea 4 de Julio de 1893.—El Alcalde, Leocadio Arnedo.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, para el año económico de 1893 á 1894,

se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos se enteren de las cuotas y entablen las reclamaciones que crean convenientes.

Castañares 5 de Julio de 1893.—El Alcalde, Jorge López.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1893-94, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de que, los contribuyentes que en el mismo figuran, puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho término, no serán oídas.

San Asensio 6 de Julio de 1893.—El Alcalde, Feliciano Blanco Espinosa.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1893-94, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de que, los contribuyentes que en el mismo figuran, puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho término, no serán oídas.

Badarán 7 de Julio de 1893.—El Alcalde, Juan Torrecilla.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial, formado en este pueblo para el año 1893 á 1894, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días para que pueda ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que les asistan.

San Román de Cameros 7 de Julio de 1893.—El Alcalde, Ramón Iñiguez.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1893-94, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran, puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Aibelda 7 de Julio de 1893.—El Alcalde, Cesáreo Vallejo.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1893 á 1894, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho término, no serán admitidas.

Villoslada 8 de Julio de 1893.—El Alcalde, Cecilio Hernández.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el ejercicio de 1893-94, está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales no serán admitidas.

Carbonera 8 de Julio de 1893.—El Alcalde, Santos García.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1893-94, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran, puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Cañas 8 de Julio de 1893.—El Alcalde, Pedro Lerena.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1893 á 1894, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean necesarias y procedentes; pasados que sean, no se oirá ninguna.

Torremuña 8 de Julio de 1893.—El Alcalde, P. O., Ignacio Díez, Secretario.

AVISO INTERESANTE

El torno de la casa de Expositos ha sido trasladado al Hospital, fachada que dá á la plaza del Coso.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación que se cita en la Real orden, inserta en la pág. 1.^a

Continuación.—(Véase el BOLETIN OFICIAL núm. 153).

N.º	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO	N.º	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO
		del capital rectificado	total de los intereses	Pesos.	á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.			del capital rectificado	total de los intereses.	Pesos.	á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.			Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
313	Laureano Dime Expósito	47'80	"	47,80	16'73	391	Alejandro García González	155'73	42'04	197'77	69'21
314	Manuel Donaire Tejada	181	23'53	204'53	71'58	392	Amalio García Hinojosa	66'80	18'03	84'86	29'69
315	Manuel Delgado Pozo	104'75	12'57	117'32	41'06	393	Andrés Gasa Durán	48	12'96	60'96	21'33
316	Manuel Duque Rivera	158'42	14'25	172'67	60'43	394	Agapito García Izquierdo	168	18'48	186'48	65'26
317	Marcelo Domínguez Incógnito	12	3'24	15'24	5'33	395	Vicente González González	153'03	41'31	194'34	68'01
318	Pablo Díaz González	132	"	132	46'20	396	Vicente Gómez Vega	125'76	33'95	159'71	55'89
319	Pablo Docio de la Cruz	183'96	49'66	233'62	81'76	397	Vicente Gil Jordán	205'46	55'47	260'93	91'32
320	Pedro Domínguez Sánchez	137'51	37'12	174'63	61'12	398	Vicente Gómez Mauricio	91'09	"	91'09	31'88
321	Tomás Díaz Calero	168	21'84	189'84	66'44	399	Vicente Gallego Rubio	168	"	168	58'80
322	Carlos Expósito Trillo	126'08	30'25	156'33	54'71	400	Valentín Garrido Andrés	168	45'36	213'36	74'67
323	Francisco Escobar Berenguer	168	45'36	213'36	74'67	401	Baldomero García Cubero	145'85	39'37	185'22	64'82
324	Felipe Enríquez Báez	120'54	32'54	153'08	53'57	402	Valeriano García Domínguez	168	21'84	189'84	66'44
325	Guillermo Escudero Vicente	168	23'52	191'52	67'03	403	Bartolomé Gutiérrez Díaz	106'39	28'72	135'11	47'28
326	Hilario Espinosa Román	158'80	"	158'80	55'58	404	Bartolomé García Heras	168	13'44	181'44	63'50
327	Ildefonso Espinosa Macías	202'02	6'06	208'08	72'28	405	Carlos Gallego Rodríguez	178'80	41'12	219'92	76'97
328	José Escobedo Rillo	115'95	31'30	147'25	51'53	406	Carlos Jiménez Henares	182	49'14	231'14	80'89
329	José Elena Rey	168	45'36	213'36	64'67	407	Cayetano González Abantos	62'92	10'06	72'98	25'54
330	José Estruch Llopis	168	42	210	73'50	408	Clemente Gallego Sobaco	77'75	20'66	98'41	34'55
331	Manuel Esteban Ruiz	164'01	29'52	193'53	67'13	409	Daniel Gascón González	168	36'60	204'60	70'56
332	Manuel Estebes Morata	150	28'50	178'50	62'47	410	Demetrio García Pons	118'30	17'74	136'04	47'61
333	Manuel Espinosa Macías	139'61	37'69	177'30	62'05	411	Domingo González Torres	116'97	"	116'97	40'93
334	Manuel Expósito Expósito	77'29	20'86	98'15	34'66	412	Deogracias Gómez Muga	168	"	168	58'80
335	Manuel Elvira Mater	163'92	"	163'92	57'37	413	Diego García Chales	168	45'36	213'36	74'67
336	Miguel Elías Prats	168	45'36	213'36	74'67	414	Elías González Sánchez	168	42	210	73'50
337	Nicolás Escandells Frías	152'88	41'27	194'15	67'65	415	Eugenio García Gnjarró	83'41	22'52	105'93	37'07
338	Pascual Escuni Jaime	202'02	54'54	256'56	89'79	416	Ecequiel Guilarte Expósito	24	"	24	8'40
339	Pedro Espallarga García	108	29'16	137'16	48	417	Eduardo García Castril	91'23	"	91'23	31'93
340	Ramón Ejarque Conesa	168	42	210	73'50	418	Fermín González López	168	21'84	189'84	66'44
341	Sandalio Expósito Moreno	180	43'20	223'20	78'12	419	Francisco Gorea Herranz	168	30'24	198'24	69'38
342	Sebastián Espallarga García	134'30	36'26	170'56	56'69	420	Francisco González Lorenzo	12	2'64	14'64	5'12
343	Gumersindo Fernández Alonso	168	23'52	191'52	67'03	421	Francisco Gutiérrez Latorre	91'14	"	91'14	31'89
344	Jenaro Formoso Bentosela	94'67	0'94	95'61	33'46	422	Francisco Guerri Latre	168	45'36	213'36	74'67
345	Gabino Fleites Pantoja	168	1'68	169'68	59'38	423	Francisco García Rodríguez	168	45'36	213'36	74'67
346	José Fernández Prats	168	45'36	213'36	74'67	424	Francisco García Hidalgo	168	45'36	213'36	74'67
347	José Fernández Vázquez	119'72	72'53	147'25	51'53	425	Francisco González Jiménez	58'85	15'88	74'73	26'15
348	José Fons Requena	97'46	26'31	123'77	43'31	426	Francisco Ginés Zaragoza	83'23	22'47	105'70	36'99
349	José Fernández Fernández	119'40	32'40	151'80	53'13	327	Francisco García Galán	149'65	40'40	190'05	66'91
350	José Fernández Moratí	155'32	41'93	197'25	69'03	428	Fructuoso García Quintana	112'32	30'32	142'64	49'92
351	José Hernández Carpio	168	"	168	58'80	429	Fructuoso Goire Royoso	63'03	17'01	80'04	28'01
352	José Ferrer Cabret	168	"	168	58'80	430	Fernando González Otero	168	45'36	213'36	74'67
353	Juan Fernández Martínez	168	"	168	58'80	431	Fernando Guzmán Santander	168	45'36	213'36	74'67
354	Juan Flores Mosquet	144	"	144	50'40	432	Froilán Gil Pérez	24	"	24	8'40
355	Juan Femenias Velga	67'04	18'10	85'14	29'79	433	Fermín García Sanz	131'77	35'57	167'34	50'56
356	Juan Fernández Sánchez	47'07	12'70	59'77	20'91	434	Faustino Jiménez Martín	168	"	168	58'80
357	Juan Fernández Cerezo	120	30	150	52'50	435	Ginés García-Valero	61'78	16'68	78'46	27'46
358	Manuel Fernández Fernández	144	38'88	182'88	64	436	Jerónimo Gómez Trueba	160'21	43'25	203'46	71'12
359	Manuel Fargas Romero	88'96	24'01	112'97	39'53	437	Gumersindo González Ferdz.	87'20	0'87	88'07	20'82
360	Manuel Fernández Yusto	168'38	20'20	188'58	66	438	Gregorio Giraldo Bueno	168	36'96	204'96	71'73
361	Manuel Fernández Esteban	168	30'24	198'24	69'38	439	Gregorio Gutiérrez del Río	168	45'36	213'36	74'67
362	Mariano Fuentes Perostes	168	40'32	208'32	72'91	440	Gregorio García García	163'64	40'91	204'55	71'59
363	Pedro Fernández Fernández	12	3'24	15'24	5'33	441	Gregorio Jiménez Cano	36	"	36	12'60
364	Pedro Flores Rodríguez	168	21'84	189'84	66'44	442	Hilario Gil Rupérez	65'04	17'56	82'60	28'91
365	Pedro Fernández Expósito	106'24	"	106'24	37'18	443	Higinio González Carrasco	168	45'36	213'36	74'67
366	Pascual Fernández Gil	168	38'64	206'64	72'32	444	Ildefonso García Fernández	168	45'36	213'36	74'67
367	Ramón Fernández Fernández	98'42	26'57	124'99	34'74	445	Inocencio Guzmán Pérez	168	45'36	213'36	74'67
368	Ramón Furió Granalle	89'57	"	89'57	31'34	446	Isidro García Llama	66'04	0'66	66'70	23'34
369	Ramón Ferrer García	168	45'36	213'36	74'67	447	Juan González Fernández	168	45'36	213'36	74'67
370	Santos Fernández Fernández	24	6'48	30'84	10'66	448	Juan Gil Arribas	202'02	54'64	256'66	89'79
371	Santiago Fernández Rebollo	149'62	26'93	176'55	61'79	449	Juan Gros Barrachina	26	7'02	33'02	11'55
372	Salvador Figueras Salvador	55'19	13'24	68'43	23'95	450	Juan Garriga Caballero	178'79	48'27	227'06	79'47
373	Tomás Francés Miró	181	48'87	229'87	80'45	451	Juan Guerrero Flores	92'94	25'09	118'03	41'31
374	Tomás Fonseca Briote	168	"	168	58'80	452	Juan González López	168	"	168	58'80
375	Tomás Figueras Romero	49'65	0'49	50'14	17'54	453	Juan Galán Candela	111'42	"	111'42	38'99
376	Teodoro Flores Cardaba	15'90	"	15'90	5'56	454	Juan Gómez Nieto	36	"	36	12'60
377	Antonio García Barrios	168	18'48	186'48	65'26	455	José Gaspar Miranja	24'19	"	24'19	8'46
378	Antonio González López	144'49	28'85	173'34	60'59	456	José González Falcón	101'04	"	101'04	35'36
379	Antonio Giménez Piñero	12	2'88	14'88	5'20	457	José Gilaver Blanco	107'26	28'96	136'22	47'67
380	Antonio Gómez Romero	168	42	210	73'50	458	José Gutiérrez González	156	42'12	198'12	69'34
381	Antonio García Vicente	168	45'36	213'36	74'67	459	José Gastón San Juan	159'12	42'96	202'08	70'72
382	Antonio Gil Cruz	168	45'36	213'36	74'67	460	José Galiana Soler	139'27	37'60	176'87	61'90
383	Antonio González Díaz	96	25'92	121'92	42'67	461	José González Sánchez	168	45'36	213'36	74'67
384	Antonio González Tuñón	216'70	58'60	275'30	96'32	462	José Gay Rubio	168	45'36	213'36	74'67
385	Antonio Gómez Valcárcel	80'28	21'67	101'95	35'67	463	José Gonzalez Sánchez	168	28'56	196'56	68'79
386	Antonio García García	57'51	"	57'51	20'12	464	José Gerona Cerdá	12	0'84	12'84	4'49
387	Angel González Gil	86'40	23'32	109'72	38'40	465	José Gallego Fraile	168	13'44	181'44	63'50
388	Angel García Anguren	210'10	56'72	266'82	93'38	466	Joaquín Gené Soler	168'56	45'51	214'07	74'92
389	Agustín Jiménez Flores	182	"	182	73'70	467	Joaquín García Rodríguez	111'55	30'11	141'66	49'58
390	Antolín Gómez Hermoso	111'36	30'06	141'42	49'49	468	Julián Gómez Núñez	56'87	14'24	71'21	24'92

(Se continuará.)

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.

PRIMERA SECCIÓN.

RELACIÓN de los pastos cuyo aprovechamiento en los montes públicos de esta provincia, ha sido autorizado por fecha 17 de actual, debiendo verificarse con sujeción á los pliegos de condiciones insertos. (Continuación.)

NOMBRES DE LOS		GANADOS		TASACIÓN	ÉPOCA EN QUE HAN DE VERIFICARSE LOS APROVECHAMIENTOS	CONCEPTO EN QUE SE CONCEDEN.	OBSERVACIONES
PUEBLOS	MONTES	ESPECIE	NÚMERO	Pesetas			
Partido judicial de Torrecilla de Cameros.							
Laguna	Matas del pajar.	Lanar	125	50	Para el ganado lanar, todo año forestal.		Acotado el sitio Hayedo najún, limitado con árbones y mojonos manchados de cal, más las partidas denominadas Vacarizas, la Taina y Peñas salvas, limitadas por N., monte del Sr. Tejada; E., La Regadera; S., barranco de la Venta, y O., carretera.
		Cabrío	200	600	Para el id. cabrío, desde 1.º de Octubre á 30 de Abril de 1894.		
		Vacuno	50	100			Acotado el sitio denominado Tornillo y Valle Herrera, limitados ambos con árboles y mojonos manchados de cal.
		Lanar	300	100			
Idem.	Monte Mayor.	Cabrío	200	600	Para el id. vacuno y mayor, según costumbre.		
		Vacuno	50	100			
		Mayor	30	30			
Luezas.	Dehesa Royuela.	Cabrío	40	120	Para el id. cerda, tiempo de montanera.		
		Mayor	20	20			
		Lanar	100	50			
Idem.	Hayedo y Dehesa.	Cabrío	40	80			
		Mayor	20	20			
		Lanar	1500	700			Acotados el sitio Barranco la honda, limitado por N., Majada de la honda; E., carretera; S., Fuentecilla y O., cordel y pasada de ganados; las incendiadas en la Solana de Lagunateriza y Valle Tejada, limitada por N., barranco de Pinillo, E., provincia de Soria, S., Majada de Lagunateriza, y O., carretera de Pico-gordo, y N., con arroyo de la barranca; E. y S., posesiones de Piqueras, y O., cerromuda.
Lumbreras y comus.	Cerro-viñedo, la seca y la pazares.	Cabrío	200	400			
		Vacuno	400	1000			
		Mayor	100	100			Acotada la partida Tornillo somero, limitado por N., Tornillo bajero; E., provincia de Soria; S., Fanchas de Terrazas, y O., río Matacerrades y el Zatorral y barranco la Teja, limitado por N., Presas de Castillo; E., camino de arroyo la teja; S., arroyo la hoja, y O., alto del Zato y la partida de Nava y pico carnero.
		Lanar	2600	780			
		Cabrío	150	450			
Lumbreras.	Dehesa Lastornal.	Mayor	80	80			
		Vacuno	150	300			
		Cerda	40	40			
		Lanar	400	200			
Idem.	Dehesa las Matas.	Cabrío	100	250			
		Vacuno	150	300			
		Mayor	100	100			
		Lanar	1000	500			Acotados por incendio los sitios denominados Peña-castillo y Peña-yerre, limitados con mojonos manchados de cal.
Idem.	Terrazas y Peña oreja	Cabrío	100	200			
		Vacuno	100	200			
		Mayor	100	100			
		Lanar	200	100			
Montalbo.	Dehesa.	Cabrío	40	80			
		Mayor	15	30			
		Lanar	295	100			Acotado el término denominado las Arenas, limitada por mojonos y árboles manchados de cal.
		Cabrío	60	120			
		Vacuno	13	26			
Muro.	El Monte.	Mayor	30	60			
		Cerda	30	30			
		Lanar	200	100			Acotadas las partidas indicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. 74 correspondiente al día 29 de Septiembre de 1890.
		Cabrío	100	250			
		Vacuno	40	120			
Nestares.	Dehesa.	Cabrío	180	360			Acotadas las partidas indicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. 74, correspondiente al día 29 do Septiembre de 1890.
		Vacuno	120	360			
		Mayor	25	50			
Nestares y Torrecilla.	Moncalvillo.	Lanar	200	100			
		Cabrío	100	200			
Nieva.	Aydillos.						

(Se continuará).